

Resolución Gerencial N° 405-2025-MDP/GM

Pichari, 12 de diciembre de 2025

VISTOS:

La Carta N° 002-2025-MDP/AHT-GG, de fecha 24 de noviembre de 2025; la Carta N° 115-2025-MDP/GDTI-EAHB-RO, de fecha 28 de noviembre de 2025; el Informe N°3717-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG, de fecha 03 de diciembre de 2025; el Informe Técnico N° 453-2025-MDP/OA-TRV, de fecha 05 de diciembre de 2025; la Opinión Legal N°1209-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 10 de diciembre de 2025; y demás documentos que contiene en veintiséis (26) folios, sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 al Orden de Servicio N° 0008566 de fecha 31 de octubre de 2025, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Estructura Metálicas Cobertura y Columnas Estructurales (A Todo Costo) para el proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2659183, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico dentro del ámbito de sus competencias;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP-LC de fecha 24 de enero del 2025, en su Artículo Primero, resuelve Actualizar y Modificar, las facultades delegadas con la Resolución de Alcaldía N° 377-2024-A-MDP/LC, conforme a la Ordenanza Municipal N° 017-2021-MDP/LC de fecha 14 de agosto de 2024, y la Resolución de Alcaldía N° 024-2025-A-MDP/LC de fecha 10 de enero de 2025, las funciones del Despacho de Alcaldía a fin de que emita los actos administrativos o de administración, por lo que en el numeral I, precisa: **Atribuciones Delegadas a Gerencia Municipal** y en el literal t) indica: **"Aprobar mediante Resolución las modificatorias de proyecto de inversión en la fase de ejecución sea por Administración Directa o Indirecta, (ampliación de plazo, ampliaciones de presupuesto, cambio de modalidad y todo los demás actos de que deban ser emitidos respecto de proyectos de inversión, actividad de mantenimiento e IOARR"**;

Que, el artículo 27°de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, (...); concordante con el párrafo del artículo 39° que

PICHARI - VRAEM

textualmente expresa: “(...), Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”;

Que, el artículo 63º de la Ley 32069, Ley General de Contrataciones, señala: “Modificaciones contractuales, 63.1. Los contratos celebrados dentro del alcance de la presente ley y su reglamento pueden modificarse, por acuerdo de las partes, por disposición de la entidad contratante o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente y en consideración a la estrategia de contratación. La modificación es aprobada por la autoridad de la gestión administrativa, con la excepción de los supuestos establecidos en la presente ley y el reglamento” 63.2. Las modificaciones contractuales no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en aplicación del principio de equidad. 63.3. Son supuestos para la modificación del contrato: a) La ejecución de prestaciones adicionales. b) La reducción de prestaciones. c) La autorización de ampliaciones de plazo. d) La modificación por hecho sobreviniente a la suscripción del contrato no imputable a las partes, según las condiciones que establezca el reglamento. e) Otros contemplados en el reglamento o en los contratos estandarizados de ingeniería y construcción de uso internacional.”. Extremo concordante con lo señalado en el artículo 110, numeral 110.1 del Reglamento de la Ley Nº 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, que dispone en caso no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones de plazo, las partes pueden acordar mediante adenda otras modificaciones al contrato, siempre que las mismas i) deriven de hechos sobrevinientes a la suscripción del contrato, ii) no sean imputables a alguna de las partes, iii) permitan alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, y iv) no cambien los elementos esenciales del objeto contractual;

Que, del mismo modo el artículo 142º numeral 142.1 del Reglamento de la Ley 32069, señala que, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la ampliación de plazo del contrato, previa solicitud sustentada del contratista, priorizando la conservación del equilibrio económico financiero del contrato y el cumplimiento de su finalidad pública. Asimismo, precisa el numeral 142.2, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos:

- Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato.
- Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.

Que, de otra parte, el numeral 142.3. El contratista solicita la ampliación de plazo dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. Dentro de dicho plazo, el contratista puede pedir una prórroga de hasta diez días hábiles adicionales para presentar la solicitud de ampliación de plazo. Las solicitudes extemporáneas de ampliación de plazo se tienen por no presentadas;

Que, del mismo modo el numeral 142.4. En la evaluación de la solicitud de ampliación de plazo, la entidad contratante privilegia el criterio técnico para su pronunciamiento por encima de las formalidades de la documentación presentada, siempre que el sustento otorgue certeza a la decisión. Para la evaluación de la solicitud se considera el análisis técnico del área usuaria respecto de la justificación del retraso incurrido por el contratista. 142.5. La autoridad de la gestión administrativa resuelve dicha solicitud y notifica, a través de la Pladicop, su decisión al contratista dentro de los doce días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de recibida la solicitud. De no existir pronunciamiento, se tiene por aprobada, salvo que el contratista no haya cumplido estrictamente con el procedimiento previsto en el numeral 142.3;

Que, con fecha 31 de octubre de 2025, se suscribe la Orden de Servicio 8566-2025 derivado de Proceso de Selección Concurso Público Abreviado N° 30-2025-MDP/OC-1, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y la empresa Mestizo Servicios Generales S.A.C., con RUC: 20610313753, para la contratación del servicio de Suministro e Instalación de Estructura Metálicas Cobertura y Columnas Estructurales (A Todo Costo) para el proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNION AMERICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2659183, con un plazo de ejecución de (20) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 002-2025-MDP/AHT-GG, de fecha 24 de noviembre de 2025, el Representante de la empresa Mestizo Servicios Generales S.A.C., solicita a la Municipalidad Distrital de Pichari ampliación de plazo de la Orden de Servicio N° 8566, por 10 días calendario, debido a factores climatológicos;

Que, mediante la Carta N.º 115-2025-MDP/GDTI-EAHB-RO, de fecha 28 de noviembre de 2025, el Residente de Obra del proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN AMÉRICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.º 2659183, informa al Subgerente de Ejecución de Obras que, de acuerdo con la verificación efectuada en el Cuaderno de Obra, se ha constatado que la ocurrencia de **precipitaciones pluviales**, alegada por el proveedor como causal de afectación al avance de los trabajos, **únicamente incidió en la ejecución de labores durante los días 05, 17, 18 y 24 de noviembre de 2025**, conforme a lo registrado en los **asientos N.º 107, 130, 131 y 136**. Asimismo, se precisa que dichas precipitaciones afectaron exclusivamente la ejecución de trabajos en obra y del **servicio de suministro e instalación de cobertura metálica**, por tratarse de **trabajos en altura**, no existiendo evidencia técnica ni documental que acredite que las condiciones climáticas hayan generado afectación adicional en fechas distintas a las señaladas. Dicha información es elevada a la **Gerencia de Desarrollo Territorial con atención a la Oficina General de Administración** mediante el **Informe N.º 3717-2025-MDP-GDTI/SGEO/LLO-SG**, de fecha 03 de diciembre de 2025;

Que, mediante **Informe Técnico N°453-2025-MDP/OA-TRV**, de fecha 05 de diciembre del 2025; el Jefe de la Oficina de Abastecimiento - Teodor Rimache Velasque, recomienda al Jefe de la Oficina de Administración declarar procedente, de manera parcial, la ampliación de plazo N° 02, respecto de la solicitud presentada por la empresa **Mestizo Servicios Generales S.A.C.**, ello en consideración a que, si bien la empresa solicitó una ampliación de (10) días calendario, de acuerdo con el sustento técnico emitido por el área usuaria, únicamente corresponde otorgar la ampliación de plazo de forma parcial, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142º del Reglamento de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF;

Que, mediante la Opinión Legal N.º 1209-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 10 de diciembre de 2025, emitida por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Enrique Pretell Calderón, quien **opina que resulta procedente de manera parcial la ampliación de plazo** para la ejecución del Servicio de Suministro e Instalación de Estructuras Metálicas de Cobertura y Columnas Estructurales (a todo costo), correspondiente al proyecto denominado: **“MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN AMÉRICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO”**, con CUI N.º 2659183, solicitada por la empresa **Mestizo Servicios Generales S.A.C.** Dicha opinión se sustenta en el informe técnico emitido por el área usuaria, así como en lo dispuesto en los numerales 142.1 y 142.2 del artículo 142.º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069;

Que, respecto del caso concreto, corresponde precisar que la **Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02**, presentada mediante la **Carta N.º 002-2025-MDP/AHT-GG**, de fecha **24 de noviembre de 2025**, por el representante de la empresa **Mestizo Servicios Generales S.A.C.**, para la ejecución del Servicio de Suministro e Instalación de Estructuras Metálicas de Cobertura y Columnas Estructurales (a todo costo), correspondiente al proyecto denominado: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN AMÉRICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO"**, con CUI N.º 2659183, se sustenta en la ocurrencia de **condiciones climáticas adversas (precipitaciones pluviales)**, las cuales habrían generado la saturación del terreno y la formación de lodo compacto, representando un riesgo para el tránsito del personal, así como la imposibilidad de ejecutar actividades propias del servicio, tales como el traslado de estructuras metálicas, soldadura en campo, montaje de columnas y vigas, y trabajos de nivelación. Asimismo, el contratista señala la existencia de **interferencias en el área de trabajo**, específicamente por la presencia de material agregado correspondiente a la obra principal, lo que habría restringido el acceso y la operatividad del personal y de los equipos, perjudicando el normal desarrollo de las actividades de instalación y afectando directamente el rendimiento y la continuidad del servicio en mención. No obstante, el **área usuaria desestimó parcialmente** el sustento técnico presentado por el contratista, toda vez que este solicitó una ampliación de plazo de **diez (10) días calendario**; sin embargo, conforme a las anotaciones consignadas en el **cuaderno de obra**, se verificó que las precipitaciones pluviales que afectaron la ejecución de los trabajos ocurrieron únicamente los días **05, 17, 18 y 24 de noviembre de 2025**, generando una afectación efectiva solo durante dichos días. En ese sentido, la **Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02** resulta **procedente únicamente por cuatro (04) días calendario**, de conformidad con lo informado por el área usuaria y declarado procedente de manera parcial mediante **Informe Técnico N.º 453-2025-MDP/OA-TRV**, de fecha 05 de diciembre de 2025 y la **Opinión Legal N.º 1209-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 10 de diciembre de 2025. En ese sentido, **se encuentra acreditado que el hecho sobreviniente ocurrido durante la ejecución de la prestación no es atribuible al contratista**, en tanto se enmarca dentro de los parámetros establecidos en el literal b) del numeral 142.2 del artículo 142º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas;

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6º del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Que, el numeral 1.1 del Artículo 1º del TUO de la Ley 27444, Aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS prescribe: "...Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta...";

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y sus modificatorias, así como en ejercicio de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, conforme a la Resolución de Alcaldía N° 066-2025-A-MDP/LC, de fecha 24 de enero de 2025, y actualizado las facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0296-2025-A-MDP/LC, de fecha 13 de junio de 2025 y la designación del Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, así como en concordancia con las demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

PICHARI - VRAEM

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR PARCIALMENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N.º 02, por el plazo de cuatro (04) días calendario, solicitado por el contratista **MESTIZO SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, correspondiente a la Orden de Servicio N.º 0008566-2025, derivada del Proceso de Selección Concurso Público Abreviado N.º 30-2025-MDP/OC-1, cuyo objeto es la contratación del Servicio de Suministro e Instalación de Estructura Metálicas de Cobertura y Columnas Estructurales (a todo costo), para el proyecto denominado: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE UNIÓN AMÉRICA DEL CENTRO POBLADO DE CCATUN RUMI, DEL DISTRITO DE PICHARI, PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN, DEPARTAMENTO DE CUSCO**”, con CUI N.º 2659183, en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 142.1 del artículo 142º del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N.º 32069, y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa y a los documentos que forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Abastecimiento la formalización de la ADENDA a la Orden de Servicio N.º 8566-2025, respecto a la aprobación de la ampliación de plazo señaladas en el artículo primero de la presente resolución, quedando inalterables las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, al despacho de Alcaldía, a la Oficina General de Administración, a la Oficina de Abastecimiento, a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como las demás oficinas y áreas administrativas que conforman la estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Pichari, a fin de que adopten las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando en todo momento el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al contratista **MESTIZO SERVICIOS GENERALES S.A.C.**, para su conocimiento y demás fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLECER, que la presente resolución no implica la convalidación de los actos o acciones realizados o por realizarse que no se enmarquen dentro de la normativa aplicable al caso concreto, consecuentemente las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán de cautelar la observancia del marco legal de los procedimientos a implementarse para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente de ampliación de plazo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

C.C
ALCALDÍA
OGA
ABASTECIMIENTO
GDTI
CONTRATISTA
Pág. Web
Archivo
CPR/wpb

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Celestino Román Romero
GERENTE MUNICIPAL

PICHARI - VRAEM